

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110014003050202000046100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001, toda vez que la conciliación allegada versa sobre pretensión diferente a las deprecadas en esta demanda.

2. Aclare en la pretensión 1 de la demanda, las razones por las cuales se habla de una “retención ilegal” o reformule la misma teniendo en cuenta que la responsabilidad contractual nace por el incumplimiento total o parcial del contrato o cumplimiento tardío de la obligación.

3. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas fuera de texto).

4. Una vez se encuentre acreditado lo anterior, se dará cita previa al apoderado para que por sí o por medio de sus dependientes radique el original de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 5A de hoy  
10 NOV 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.